

Con la interpretación del vocablo *justicia*, sucede el mismo fenómeno que con muchos otros, especialmente aquellos que tienen una connotación ética: existe una amplia gama de interpretaciones, determinadas por el contexto cultural, religioso, económico-social, etc. del medio en que se produzca la reflexión sobre el tema (reflexiones, por demás, a menudo impersonales y con pretensiones de universalidad en la aplicación de sus conclusiones). Ello permite afirmar que la significación que se le dé a este término, es sumamente variable, dependiendo del contexto en que se emplea, e incluso entre distintos grupos o personas dentro de un mismo contexto.

Asimismo, resulta interesante señalar el hecho de que, al igual que sucedió hasta hace menos de setenta años con el concepto de salud (interpretado durante siglos como ausencia de enfermedad), a menudo se llega al de justicia en forma negativa (es decir, a través de la experiencia de la injusticia).

Entre los usos más frecuentes de este vocablo, está el que la emplea para referirse a una cualidad moral y califica, por tanto, el comportamiento de las personas en justo o injusto, o el de las instituciones creadas por las personas (leyes justas, política comercial injusta). También, por supuesto, está el considerarla en sentido jurídico (legalidad en general, a menudo incluso con una connotación de carácter punitivo¹). Otra clasificación, menos simplista, la divide en:

- Justicia conmutativa, que se refiere a las relaciones de intercambio entre las personas y depende de un acuerdo alcanzado entre las mismas sin que medie la coacción.

- Justicia distributiva, que se refiere a la distribución equitativa de cargas y beneficios entre los miembros de la sociedad.

- Justicia legal, que regula las relaciones entre las personas y la sociedad en que éstas viven, globalmente considerada; por tanto, se refiere fundamentalmente al cumplimiento del código legal vigente para esa sociedad.

Subsisten, sin embargo, serios interrogantes en los tres casos, algunos de los cuales serían:

¿Cómo establecer, con toda seguridad, que determinadas formas de intercambio son realmente justas?

¿Qué entendemos por equidad en la distribución?

¿Son realmente justas todas las leyes contenidas en un determinado código?

La Bioética no ha sido ajena a estas polémicas en torno a la interpretación del término *justicia*. En sus albores como disciplina (mediados de los años setenta del siglo pasado) y a punto de iniciarse el proceso de medicalización que sufrió durante las primeras décadas de su existencia, el *Informe Belmont*, elaborado por una *Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y del Comportamiento en los EEUU.*, presentaba los principios y guías éticos que debían regir el trato de

las personas sometidas a ese tipo de estudios. Entre los principios señalados, se incluyó el de Justicia, sobre el cual se afirmaba:

Ocorre injusticia cuando se le niega a una persona algún beneficio al que tiene derecho sin que para ello haya una buena razón, o se le impone indebidamente alguna carga. Otra manera de concebir el principio de la justicia es que los iguales deben ser igualmente tratados. Sin embargo, este planteamiento requiere explicación. ¿Quién es igual y quién desigual? ¿Qué consideraciones justifican apartarse de la distribución igual? Casi todos los tratadistas conceden que las distinciones basadas en la experiencia, la edad, la carencia, la competencia, el mérito y la posición si constituyen algunas veces criterios que justifican el tratamiento diferencial para ciertos propósitos. Es entonces necesario explicar en qué aspectos la gente debe ser tratada igualmente. Hay varias formulaciones ampliamente aceptadas de formas justas para distribuir las cargas y los beneficios. Cada formulación menciona alguna propiedad relevante sobre cuya base se debieran distribuir las cargas y los beneficios. Estas formulaciones son: 1) a cada persona una porción igual; 2) a cada persona de acuerdo a su necesidad individual; 3) a cada persona de acuerdo al esfuerzo individual; 4) a cada persona de acuerdo a su distribución a la sociedad; 5) a cada persona de acuerdo al mérito. Las cuestiones de justicia han estado asociadas durante mucho tiempo con prácticas sociales como el castigo, la tributación y la representación política...

Este fue, en esencia, el enfoque adoptado poco después por T. Beauchamp y J. Childress, al elaborar su teoría del principialismo, que tanta influencia ha tenido –y continúa teniendo– en la ética biomédica. Es decir, el principio de justicia, para esta corriente de pensamiento bioético, es considerado sólo desde el punto de vista de la justicia distributiva, que prima sobre cualquier otra consideración². Sobre este tema se continuará hablando en el próximo número, abordándolo desde el punto de vista de la Bioética de inspiración personalista. Estamos convencidos de que la importancia, para el diálogo social, de una reflexión sobre las distintas aristas de un tema tan sensible y polémico, no escapa a la sensibilidad de nuestros lectores.

¹ En lenguaje coloquial, e incluso en la literatura o en los medios de comunicación, es frecuente el empleo de la expresión *cayó sobre él* (ella, ellos, ellas) *el peso de la justicia*.

² En esencia, se refiere a la distribución justa de los servicios de salud. Vid. Beauchamp, T. Childress, J. *Principles of biomedical ethics*, fifth ed. Oxford University Press, NY, 2001. Pág. 239 y ss.